

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

DIVULGACION IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y medio y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de fecha 3 del corriente mes, se han modificado los artículos 67, 70, 340, 341 y 344 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y estableciendo sanciones para los casos de incumplimiento de lo que en el mismo se dispone, en cuanto a la importación de billetes del Banco de España y del Estado sin las guías correspondientes.

Por otra parte, el Decreto de 25 de febrero próximo pasado dispuso que tales guías, anteriormente extendidas por las Aduanas de salida, habrían de ser facilitadas en lo sucesivo por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, dándose los plazos de quince, veinte y cuarenta días, según procedencia, para que pudieran ser repatriadas las que en la fecha de la disposición citada estuvieren ya diligenciadas y, por consiguiente, en el Extranjero; plazos que han trascurrido con exceso, por lo que dichas guías deben considerarse nulas y sin ningún valor en relación con el Decreto a que al principio se ha hecho referencia.

Como consecuencia de lo expuesto, Este Ministerio ha acordado que, a todos los efectos del repetido Decreto de 3 del corriente mes de junio, se considerarán como recibidos sin guía los billetes del Banco de España y del Estado que vengan acompañados de las guías antiguas; esto es, aquellos que según el Decreto de 25 de febrero debieron ser repatriados en los plazos que el mismo señalaba. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 16 de junio de 1938.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(G. G.—20)

ORDEN FIJANDO LOS PRECIOS DE TASA DE LAS LANAS

(Gaceta de 22 de junio)

Teniendo en cuenta el doble aspecto ganadero e industrial que tiene la producción y manufacturación de la

lana, así como también en la actualidad la necesidad que hay de la misma en industrias de guerra para el abastecimiento del vestuario de nuestro glorioso Ejército popular, y a fin de evitar las especulaciones que podrían producirse, se impone la aplicación de una tasa al expresado producto que armonice las conveniencias de la ganadería con los intereses industriales y la economía nacional.

A dichos fines,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de la República*, los precios de tasa para las lanas en sucio, lanas lavadas y lanas peinadas, serán los siguientes:

Lana merina blanca.—Extremadura: Sucia, 7,14 pesetas kilogramo; lavada, clase primera, 27 pesetas kilogramo; clase segunda, 17,50 pesetas kilogramo; clase garras, 10,50 pesetas kilogramo; peinada y lavada, clase primera, 37,75 pesetas kilogramo.

Lana entrefina, fina sin pelo: Sucia, 6,38 pesetas kilogramo; lavada, clase primera, 24,10 pesetas kilogramo; clase segunda, 11,50 pesetas kilogramo; clase garras, 9,50 pesetas kilogramo; lavada y peinada, clase primera, 30,75 pesetas kilogramo.

Lana entrefina, con pelo: Sucia, 5,46 pesetas kilogramo; lavada, clase extra, 21,85 pesetas kilogramo; clase primera, 17,50 pesetas kilogramo; clase segunda, 9,50 pesetas kilogramo; clase garras, 8,50 pesetas kilogramo; lavada y peinada, clase primera, 28,45 pesetas kilogramo.

Lana negra merina: Sucia, 6 pesetas kilogramo; lavada, clase primera, 19,10 pesetas kilogramo; clase segunda, 10,50 pesetas kilogramo; clase garras, 6,50 pesetas kilogramo; lavada y peinada, clase primera, 25,80 pesetas kilogramo.

Lana entrefina, fina negra, sin pelo: Sucia, 5,46 pesetas kilogramo; lavada, clase primera, 18,47 pesetas kilogramo; clase segunda, 10,50 pesetas kilogramo; clase garras, 6,50 pesetas kilogramo; lavada y peinada, clase primera, 24,20 pesetas kilogramo.

Lana entrefina, negra, con pelo: Sucia, 4,64 pesetas kilogramo; lavada, clase primera, 17,30 pesetas kilogramo; clase segunda, 10,50 pesetas kilogramo; clase garras, 6,50 pesetas kilogramo; lavada y peinada,

clase primera, 22,85 pesetas kilogramo.

Lana entrefina, negra, pirineo: Sucia, 4,01 pesetas kilogramo; lavada, clase primera, 16,50 pesetas kilogramo; clase segunda, 8,50 pesetas kilogramo; clase garras, 5,50 pesetas kilogramo; lavada y peinada, clase primera, 22,50 pesetas kilogramo.

Lana de tenería: Sucia, 5,45 pesetas kilogramo; lavada, 10,90 pesetas kilogramo; lavada y peinada, 14,90 pesetas kilogramos.

Art. 2.º Todos los gastos que se ocasionen, desde el ganadero hasta la llegada de la lana a fábrica, tales como transportes, fletes, seguros, etcétera, y todos cuantos puedan gravitar sobre la misma, deberán ser cargados aparte.

Art. 3.º Toda la compra, venta y distribución de la lana deberá ser hecha a través de la Comisión de Compra y Requisa de Lanos, según previene la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1938, publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo mes.

Barcelona, 13 de junio de 1938.— P. D., Demetrio D. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

(Núm. 677)

(G.—415)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicación de la Orden de 31 de julio de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la prórroga de aquella durante el año forestal de 1938-39, entendiéndose que el 25 por 100 de aumento admisible en la cuantía de los aprovechamientos que se propongan en los plazos de ese año, ha de ser con relación a los del año forestal 1935-36, y exceptuándose de esta limitación los aprovechamientos extraordinarios que se autoricen por medio de disposiciones especiales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

(G. G.—20)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo V. I. que trasladarse a la zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal para actos del servicio, y especialmente para la organización y puesta en marcha de los Batallones de fortificaciones que se están constituyendo con reclusos, y a fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes y asuntos relativos a los servicios dependientes de ese Centro directivo en la zona citada.

Este Ministerio ha dispuesto: Primero. Delegar en el Director general de Prisiones, mientras dure su estancia en la zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal, la firma y despacho de los expedientes y asuntos que requieren para su resolución definitiva la firma del Ministro, siempre que se refieran a dicha zona.

Segundo. Se exceptúan de esta delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado, Presidencia del Tribunal de Garantías y Ministros.

c) Los referentes a recursos de alzada contra resoluciones dictadas por la propia Dirección general de Prisiones.

d) Los expedientes relativos a servicios para cuya ejecución se requiera informe previo del Consejo de Estado.

Tercero. Las resoluciones de la Dirección general de Prisiones, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá en todo momento recabar el despacho de los asuntos que estime oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

RAMÓN G. PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(G. G.—20)

Consejo Provincial de Madrid

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 1938, aprobado por este Consejo en sesión de 30 de junio último (comprendiendo las consignaciones autorizadas para los dos primeros trimestres del año, según acuerdos del 30 de diciembre de 1937 y 31 de marzo de 1938), y variantes con relación al del año 1937, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931

INGRESOS

	IMPORTE	
	Por artículos	Por capítulos
CAPITULO PRIMERO		
RENTAS		
Art. 1.º—Propiedades	63.026,63	
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	1.812.051,26	
» 4.º—BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial	105.000,—	
» 5.º—Otras rentas	11.565,23	
		1.991.643,12
CAPITULO III		
SUBVENCIONES Y DONATIVOS		
Art. 1.º—Del Estado	714.039,04	
		714.039,04
CAPITULO V		
EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES		
Art. 1.º—Eventuales	17.400,—	
» 2.º—Extraordinarios	2.525.000,—	
» 3.º—Indemnizaciones	5.250,—	
		2.547.650,—
CAPITULO VII		
DERECHOS Y TASAS		
Art. 1.º—Por prestación de servicios	71.525,—	
» 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	3.156.461,93	
		3.227.986,93
CAPITULO VIII		
ARBITRIOS PROVINCIALES		
Art. 2.º—Imposiciones o percepciones	55.000,—	
		55.000,—
CAPITULO IX		
IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		
Art. 1.º—Contribución territorial	38.750,—	
» 2.º—Cédulas personales	980.000,—	
		1.018.750,—
CAPITULO X		
CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES		
Art. 1.º—Aportación municipal	6.358.029,87	
		6.358.029,87
CAPITULO XI		
RECARGOS PROVINCIALES		
Art. 1.º—Solares sin edificar.....	231.250,—	
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	1.096.203,20	
		1.327.453,20
CAPITULO XV		
MULTAS		
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	31.250,—	
		31.250,—
CAPITULO XVII		
REINTEGROS		
Art. 2.º—Por otros conceptos	610.125,—	
		610.125,—
TOTAL GENERAL DE INGRESOS...	17.881.927,16	

GASTOS

	IMPORTE	
	Por artículos	Por capítulos
CAPITULO PRIMERO		
OBLIGACIONES GENERALES		
Art. 1.º—Servicios generales del Estado.....	5.000,—	
» 3.º—Deudas	283.616,01	
» 5.º—Pensiones	735.000,—	
» 9.º—Suscripciones, anuncios, etc.....	3.000,—	
» 11.º—Gastos indeterminados	217.000,—	
		1.248.616,01
CAPITULO II		
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL		
Art. 1.º—Del Consejo Provincial.....	25.000,—	
» 2.º—De la Presidencia del Consejo Provincial y Comisión Permanente...	54.000,—	
» 3.º—Dietas e indemnizaciones de los Consejeros provinciales.....	140.000,—	
		219.000,—
CAPITULO IV		
BIENES PROVINCIALES		
Art. 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	3.440,24	
		3.440,24
CAPITULO V		
GASTOS DE RECAUDACIÓN		
Art. 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc....	1.163.500,—	
		1.163.500,—
CAPITULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL		
Art. 1.º—De las Oficinas.....	981.217,52	
» 3.º—Material del Consejo Provincial.....	151.480,—	
» 4.º—Gastos generales.....	1.523.258,27	
		2.655.955,79
CAPITULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Art. 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, construcción de canales, etc.	100.000,—	
» 3.º—Subvenciones a los Ayuntamientos para obras de carácter sanitario...	225.000,—	
		325.000,—
CAPITULO VIII		
BENEFICENCIA		
Art. 1.º—Atenciones generales	1.604.255,—	
» 2.º—Maternidad y expósitos	1.468.031,25	
» 3.º—Hospitalización de enfermos	1.682.549,73	
» 4.º—Huérfanos y desamparados	1.393.764,67	
» 5.º—Dementes	500.000,—	
» 6.º—Servicios especiales de Beneficencia.	104.754,73	
		6.753.359,38
CAPITULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social.	7.000,—	
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	51.000,—	
		58.000,—
CAPITULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Art. 5.º—Escuelas de Sordomudos y Ciegos...	31.250,—	
» 9.º—Bibliotecas	7.500,—	
» 10.—Otros Establecimientos o Instituciones de cultura	5.000,—	
» 12.—Subvenciones o becas	15.500,—	
		59.250,—
CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES		
Art. 1.º—Atenciones generales	1.072.302,—	
» 2.º—Construcción de caminos vecinales....	574.187,04	
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales	294.000,—	

IMPORTE

Por artículos Por capítulos

Art. 4.º	Construcción de carreteras provinciales	20.500,—	
» 5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales....	1.416.500,—	
» 10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	370.000,—	
			3.747.489,04

CAPITULO XIII

MONTES Y PESCA

Art. 2.º	Fomento de riqueza forestal.....	455.161,89	
			455.161,89

CAPITULO XIV

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Art. 1.º	Atenciones generales.....	308.800,—	
			308.800,—

CAPITULO XV

CRÉDITO PROVINCIAL

Art. único.	Operaciones de crédito.....	675.000,—	
			675.000,—

CAPITULO XVIII

IMPREVISTOS

Art. único.	Gaspos por este concepto.....	185.000,—	
			185.000,—

TOTAL GENERAL DE GASTOS.. 17.857.568,35

Resumen de variantes introducidas en el presupuesto de 1938, con relación al de 1937.

INGRESOS

CAPITULOS	PRESUPUESTO de 1937 Pesetas	AUMENTOS líquidos Pesetas	BAJAS líquidas Pesetas	PRESUPUESTO de 1938 Pesetas
I Rentas	937.121,14	1.054.521,98	>	1.991.643,12
II Subvenciones y donativos... V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	721.539,04	>	7.500 —	714.039,04
VII Derechos y tasas.....	33.525 —	2.514.125 —	>	2.547.650 —
VIII Arbitrios provinciales.....	3.186.761,93	41.225 —	>	3.227.986,93
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	65.000 —	>	10.000 —	55.000 —
X Cesiones de recursos municipales.....	3.427.500 —	>	2.408.750 —	1.018.750 —
XI Recargos provinciales	6.363.029,87	>	5.000 —	6.358.029,87
XV Multas	1.558.703,20	>	231.250 —	1.327.453,20
XVII Reintegros.....	62.500 —	>	31.250 —	31.250 —
TOTALES.....	520.500 —	89.625 —	>	610.125 —
TOTALES.....	16.876.180,18	3.699.496,98	2.693.750 —	17.881.927,16

Aumento en el Presupuesto de Ingresos: 1.005.746,98 pesetas.

GASTOS

CAPITULOS	PRESUPUESTO de 1937 Pesetas	AUMENTOS líquidos Pesetas	BAJAS líquidas Pesetas	PRESUPUESTO de 1938 Pesetas
I Obligaciones generales	1.196.250 —	52.366,01	>	1.248.616,01
II Representación provincial..	94.000 —	125.000 —	>	219.000 —
IV Bienes provinciales.....	3.440,24	>	>	3.440,24
V Gastos de recaudación.....	780.500 —	383.000 —	>	1.163.500 —
VI Personal y material	1.716.380,11	939.575,68	>	2.655.955,79
VIII Salubridad e higiene	120.000 —	205.000,—	>	325.000 —
VIII Beneficencia.....	7.841.459,73	>	1.088.104,35	6.753.355,38
IX Asistencia social.....	58.000 —	>	>	58.000 —
X Instrucción pública.....	59.250 —	>	>	59.250 —
XI Obras públicas y edificios provinciales.....	3.542.403,79	205.085,25	>	3.747.489,04
XIII Montes y pesca.....	313.300 —	141.861,89	>	455.161,89
XIV Agricultura y ganadería...	152.650 —	156.150 —	>	308.800 —
XV Crédito provincial.....	802.334,66	>	127.334,66	675.000 —
XVIII Imprevistos.....	110.000 —	75.000 —	>	185.000 —
TOTALES.....	16.789.968,53	2.283.038,83	1.215.439,01	17.857.568,35

Aumento definitivo en el Presupuesto de Gastos: 1.067.599,82 pesetas.

RESUMEN GENERAL

Importa el presupuesto de Ingresos.....	17.881.927,16
Importa el presupuesto de Gastos.....	17.857.568,35
Más importe de ingresos calculados	24.358,81

Con arreglo a los preceptos del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931 y demás disposiciones vigentes concordantes con éste, toda reclamación que se considere justificada contra el presupuesto a que se refiere el anterior resumen, cuyo original se halla expuesto públicamente en la Secretaría de esta Corporación, podrá formularse en el plazo de quince días hábiles ante las autoridades u organismos indicados en el artículo 7.º del citado Decreto del Ministerio de la Gobernación, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 8.º del mismo.

Madrid, 30 de junio de 1938.—El Presidente, *Carlos Rubiera*.

(Publicado por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR

Como consecuencia de lo que interesa de este Gobierno civil el ilustrísimo señor Director general de la D. E. C. A., ordeno a los señores Alcaldes Presidentes de los Consejos municipales de esta provincia contesten al cuestionario que a continuación se detalla, remitiendo dicha contestación a la Jefatura de Defensa Pasiva Nacional, establecida en Barcelona.

Cuestionario que se cita

- 1.º ¿Está constituido el Comité Local de Defensa Pasiva según *Gaceta* 180, Decreto de 29 de junio de 1937?
- 2.º ¿Tiene montado servicio de alarma contra bombardeos?
- 3.º ¿Qué señales de alarma emplean? (Sirenas, pitos, campanas, etcétera).
- 4.º Detalle del personal sanitario, desescombro, incendios y guardas de refugio.
- 5.º ¿Tienen refugios contra bombardeos?
- 6.º ¿Qué capacidad total tienen?
- 7.º ¿Qué clase de refugios son? (Hormigón, galería de mina, trincheras, cuevas, etc)
- 8.º ¿Qué población tienen?
- 9.º Características del terreno.
10. Venas líquidas del subsuelo.
11. Medios económicos para hacer frente a la construcción de refugios y otras atenciones de la defensa pasiva.
12. Fuentes de ingreso.
13. Situación de Caja en el momento de contestar.
14. Envío del plano de la población.

Lo que se hace público para debido conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 4 de junio de 1938.—El Gobernador, *José G. Osorio*.

(Núm. 673) (G.—414)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y

en autos seguidos por don Manuel Vaquero Fernández con don Eduardo Ulloa de Vela Hidalgo y la Sociedad Anónima « Construcciones Iberia », sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 26

Señores de Sala: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda, don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Manuel Vaquero Fernández, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador don Benjamín Valles y defendido por el Letrado don Pedro Perlado, y de otra, como demandado apelado, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Eduardo Ulloa de Vela Hidalgo, y de otra, también como demandados y apelado, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de la Sociedad Anónima « Construcciones Iberia », sobre tercería de menor derecho,

Fallamos

Que, con imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis dictó el Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, por la que declaró no haber lugar a la demanda de tercería de mejor derecho que en nombre de don Manuel Vaquero formuló el Procurador don Benjamín Valles, y absolviendo de la misma a los demandados, y habiendo, en consecuencia, de continuar afectas al embargo practicado las siete mil ciento setenta y dos pesetas veinte céntimos objeto del procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas, y mandó llevar testimonio suficiente de esta resolución, una vez firme, a los autos ejecutivos de que dimana el presente juicio, para que surta en ellos los oportunos efectos.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de don Eduardo Ulloa de Vela

la y la Sociedad Anónima «Construcciones Iberia», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Julio Ubeda, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí: Andrés Aragón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala,
Mariano Guzmán

(A.—149)

REQUISITORIAS

Bojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Gómez García (Ramiro), soldado del 31 Batallón de Fortificaciones, comparecerá en esta Delegación del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro, sito en la calle de Alcalá, 60, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria y ante el Delegado instructor.

(B.—630)

JUZGADO ESPECIAL

Don Tomás Ayuso y Gómez Rodulfo, delegado interino del Especial General de Represión del Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Serraller Elorz, natural de Oviedo, hijo de Francisco Javier y de Carolina, de cuarenta y un años, casado, agente de compra de fincas, domiciliado últimamente en la calle de Almagro, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada con esta

fecha en el sumario núm. 3 de 1936, por evasión de capitales.

(B.—468)

Don Angel Romero del Castillo, Juez Especial Delegado de Contrabando por Evasión de Capitales, de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Segunda Cid Bravo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, habiendo habitado últimamente en el Hotel Bristol, sito en la avenida de Pi y Margall, número 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto que decreta su procesamiento y prisión, dictado en el sumario que contra la misma se instruye por tenencia de divisas (oro), número 37 de 1937.

(B.—469)

Don Tomás Ayuso y Gómez Rodulfo, delegado interino del Especial General de Represión del Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Maroto y Pérez del Pulgar, natural de Madrid, hijo de Juan y de Lorenza, de cuarenta años de edad, casado, propietario, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, 3, piso bajo, para en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión, decretada con esta fecha en el sumario número 39 del año 1936, que se le sigue por evasión de capitales.

(B.—470)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Campi Pastor (Eduardo), hijo de Emilio y de Elisa, natural de Madrid, vecindado en esta capital, pasaje particular de Sudamérica, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión Doctor en Farmacia, soldado del Batallón de Sanidad del primer Cuerpo de Ejército, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas arqueadas, ojos verdes, nariz, barba y boca pequeñas, color negro y sin ninguna seña particular; comparecerá ante el Juzgado instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de ocho días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva.

(B.—472)

Gordo Rubio (Mariano), hijo de Virgilio y Julia, natural de Arcos de Jalón (Soria), vecindado en el mismo pueblo, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión ferroviario, soldado del cuarto Batallón de la cuarta Brigada de Trenes Blindados, acusado del delito de desertión, y cuyas señas personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, a fin de notificarle

le el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva.

(B.—473)

MADRID

Grajal Rubio (Manuel), soldado de la tercera Compañía del 30 Batallón de Fortificaciones, natural de Madrid, con domicilio en esta capital, Preciados, 27, de treinta años de edad, soltero, comparecerá, en el término improrrogable de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en el Tribunal de Justicia Militar de la Demarcación Centro, Secretaría número 2, Madrid, Alcalá, 60.

(B.—475)

Tercero Gómez (Pedro), soldado del 157 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue causa por desertión, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 606)

(B.—476)

Garro Fernández (José), de la 40 Compañía de Asalto, décimo Grupo, al que se le sigue causa por evasión al enemigo, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 605)

(B.—477)

Gutiérrez Peña (Pedro), soldado de la Compañía de Ametralladoras del 158 Batallón, 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le sigue procedimiento judicial por desertión, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 604)

(B.—478)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números 905.484 y 905.505, comprensivos, respectivamente de pesetas nominales 2.000 y 4.000, en Deuda Perpetua al cuatro por ciento interior, expedidos por este Establecimiento en tres de julio de mil novecientos veinte a favor de doña Margarita García Ortega, se anuncia al público, por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicó este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de la República* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo cuarenta y uno del Reglamento vigente de este Banco, advirtien-

do que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario interino,
Pablo Martínez Crespo

(A.—148)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 105.945, a nombre de doña Tarsila Cortés Muneira, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—145)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 92.106, a nombre de doña María de Africa Silva del Pero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—146)

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

Según estaba anunciado, el día primero del actual se verificó el quinto sorteo de amortización de Obligaciones ordinarias siete por ciento. La lista de las amortizadas se encuentra expuesta en el domicilio social, plaza de Cánovas, número cuatro.

El importe de dichas Obligaciones y el de los Cupones números dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, podrán hacerse efectivos en la Caja de la Sociedad, desde el quince del corriente mes.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Por la Sociedad general de Autores de España,
El Administrador general interino,
G. Carretero

(A.—147)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202